

RADICACION: 08001310300120120028400

Señor Juez:

Pasó a su Despacho el proceso ORDINARIO, promovido el señor FARITH ENRIQUE PINEDA RODRIGUEZ y ENEREDIS PATRICIA CALERO GUARDIOLA, a través de apoderado judicial contra ERWIN CAMPO MERCADO, OSCAR PEREZ CAMPANELLA, DAVID AMARANTO, MONICA MORALES VANEGAS, FERNANDO BADILLO JINETE, FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA CLÍNICA EL PRADO, CLÍNICA LA ASUNCIÓN y CLINICA DE MEDICINA INTEGRAL PREVENIR S.A. Informándole que solicitan designar Curador Ad litem.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Mayo 17 de 2023

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Mayo Diecisiete (17) De Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial tenemos que el Dr. Ramiro José Balmaceda Sampayo, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, adjunta el periódico el Heraldo de fecha 14 de Junio de 2019, donde se emplazó al litisconsorte necesario señor Wilmer José Barros Acuña, por lo cual solicita la designación de Curador Ad litem, para este último.

Revisado el expediente tenemos que edicto allegado cumple con las formalidades legales, de conformidad a los Art. 318 del C. de P.C., por ello, se procede a designar curador para representar al emplazado señor Wilmer José Barros Acuña.

Por último, tenemos que la demandada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, manifiesta al Despacho que el otorga poder al Dr. Guillermo Alfonso Herreño Pérez. No obstante, el mismo va dirigido al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Barranquilla, por ello, se le insta a la parte interesada que corrija la falencia anotada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Cumplidas las formalidades legales procede el despacho a designar como curadores ad-Litem del litisconsorte necesario Wilmer José Barros Acuña, a los doctores Jorge Luis González Mosquera, Oscar Sandoval Nieves, Alberto Padilla Diaz, quienes figuran en la lista de auxiliares de la justicia. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de la demanda y hacer valer los derechos de litisconsorte emplazado, acto que conlleva a la aceptación de la designación.

Señálese al curador ad-litem la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.00), para gastos que tenga que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Los honorarios del curador ad-Litem que ejerza el cargo serán regulados en la liquidación de costas o en el auto que de por terminado el proceso, y una vez terminada su labor deberá rendir cuenta de la suma asignada para gastos.

Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, se procederá a reemplazarlos.

2.- Requerir a la demandada COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, a fin de que proceda a corregir la anomalía advertida en el poder allegado, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be93e9f56f4ae1faf726cb752b8de3ebd4138f686abe0f43326a97f8f4420c7**

Documento generado en 17/05/2023 12:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>